



## ACTA DE INSPECCIÓN

Dña. [REDACTED], inspectora del Consejo de Seguridad Nuclear,

### CERTIFICA:

Que el día siete de mayo de dos mil catorce se personó en la sede del Servicio de Dosimetría Personal Externa (SDPE) de GD Energy Systems, S.A.U., emplazado en [REDACTED] de Valencia,

Que la inspección tenía por objeto verificar el adecuado funcionamiento del SDPE, con autorización concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) para la realización de dosimetría personal externa oficial en fecha 16 de septiembre de 1993,

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED], jefe del SDPE, y por D. [REDACTED], coordinador de dosimetría del SDPE,

Que los representantes del SDPE fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levantase, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrían la consideración de documentos públicos y podrían ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notificó a los efectos de que el titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido,

Que el personal del SDPE manifestó conocer y aceptar el objeto de la inspección,

Que de la información suministrada por el personal del SDPE a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas resulta:

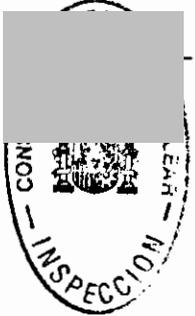
### MEDIOS HUMANOS

- Que Logística y Acondicionamientos Industriales, S.A.U. (LAINSA), empresa a la que pertenece el SDPE, procedió a principios de 2014 a cambiar de denominación social, siendo en la actualidad GD Energy Services, S.A.U. (en adelante, GDES), y habiendo sido dicho cambio notificado en su momento al CSN,
- Que no se han producido cambios en los medios humanos del SDPE, por lo que se mantienen:
  - [REDACTED], jefe del SDPE,
  - [REDACTED], coordinador de dosimetría del SDPE,





- [REDACTED], coordinador de protección radiológica (PR) en instalaciones, y sustituto del coordinador de dosimetría,
  - [REDACTED] y [REDACTED], técnicos del SDPE,
  - [REDACTED], auxiliar del SDPE, quien proporciona apoyo puntual al Servicio para tareas de índole administrativa,
- Que en el plan de calidad genérico de la empresa constan tanto el organigrama del SDPE como las funciones asignadas a cada uno de sus componentes,
  - Que puesto que el SDPE forma parte de una organización mayor que realiza actividades distintas de las de dosimetría (Unidad Técnica de Protección Radiológica), la Inspección solicitó información sobre el porcentaje de la jornada laboral que dedican los componentes del SDPE a las funciones que tienen asignadas dentro del mismo,
  - Que según manifestó el coordinador del SDPE, él dedica aproximadamente un 80% de su jornada al SDPE, y las técnicas tienen dedicación exclusiva,
  - Que para garantizar la operatividad del servicio durante las vacaciones se mantienen turnos rotatorios del personal, disponiéndose siempre de un responsable técnico en el SDPE,
  - Que desde la anterior inspección del CSN, la formación recibida por el personal del SDPE es:
    - un curso de refresco sobre dosimetría impartido por el coordinador del SDPE a las técnicas y al coordinador de PR, con duración de una jornada laboral, en el que se trataron conceptos básicos de dosimetría y protección radiológica, así como aspectos relacionados con las funciones asignadas al SDPE, siendo mostrados a la Inspección los certificados correspondientes,
    - la asistencia por parte del jefe del SDPE y el coordinador de PR a la jornada celebrada en el CSN sobre la 5ª Intercomparación entre SDPE 2013,
    - el coordinador del SDPE no ha recibido formación específica en dosimetría en los dos últimos años,
  - Que en el plan de calidad no se hace ninguna mención a la formación continua del personal del SDPE, únicamente a la formación y capacitación técnica iniciales del mismo para la realización de sus tareas,



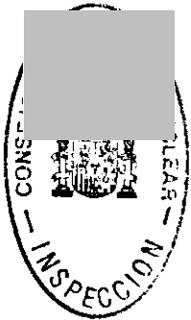
#### **GARANTÍA DE CALIDAD**

---

- Que la responsabilidad del sistema de garantía de calidad del SDPE está a cargo del departamento de calidad de GDES, por lo que se solicitó la presencia de su coordinador, D. [REDACTED], para abordar los temas relativos a la garantía de calidad en el SDPE,



- Que el plan de calidad en vigor (revisión 0 de junio de 2010) no había sido modificado con motivo del cambio de denominación de la empresa, si bien, según manifestó el coordinador de calidad, está prevista la aprobación en junio de 2014 de una nueva versión de dicho plan,
- Que el sistema de calidad de GDES está basado en la Norma UNE-EN-ISO 9001 y UNE 73401, no teniendo intención por el momento de implantar la Norma UNE-EN-ISO 17025,
- Que los procedimientos que se encontraban en vigor en el SDPE se encontraban dentro del periodo de validez de las revisiones (cinco años de forma genérica, salvo indicación expresa de plazo diferente en otro documento),
- Que se solicitó información sobre la estrategia seguida por el SDPE para evitar que el personal trabaje con versiones obsoletas de los procedimientos, indicando el coordinador de calidad lo siguiente:
  - Que las versiones de la documentación instaladas en el sistema informático accesible al personal (intranet) son las que se encuentran aprobadas y en vigor,
  - Que cualquier documento impreso se considera como copia no controlada,
  - Que se envía a todo el personal un aviso trimestral de actualización de documentación, en el que por un lado, se informa de los nuevos documentos emitidos, modificaciones en la documentación existente y documentos eliminados, y por otro, se recuerdan una serie de instrucciones relacionadas con el mantenimiento de la actualización de la documentación de calidad, siéndole facilitada a la Inspección una copia de uno de dichos avisos remitido a un trabajador,
- Que la Inspección se interesó por las últimas auditorías internas realizadas al SDPE, siéndole facilitado el informe correspondiente a la efectuada en el primer trimestre de 2014 (FR05-03B), en la que según consta, se comprobó el procedimiento de altas de nuevos dosímetros y lecturas correspondientes a varios meses y la implantación de los procedimientos específicos”, no encontrándose desviaciones significativas desde el punto de vista técnico,
- Que el SDPE ha participado en la última intercomparación entre SDPE organizada por el CSN en 2013 (IC2013),
- Que según manifestó el responsable del SDPE, se encuentran en la actualidad efectuando un análisis sobre la respuesta del SDPE en la citada intercomparación, de cuyos resultados, una vez concluido, darán traslado al CSN,
- Que según manifestaron, en la actualidad no hay ninguna acción correctora relacionada con el SDPE en el plan de acciones correctoras de la empresa (FR05-04A),

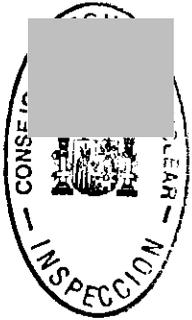




- Que la Inspección puso de manifiesto que algunos de los criterios generales establecidos por el plan de calidad (base de datos de equipos de medida, desviación en el rango de las calibraciones), y por procedimientos de gestión (PG12-01, PG12-02) no están implementadas en el SDPE,

### MEDIOS TÉCNICOS

- Que no se han modificado los medios técnicos incluidos en el condicionado de autorización del SDPE, por lo que se mantienen:
  - Un lector [REDACTED] modelo [REDACTED] N/S 9511129, con dosímetros [REDACTED] y portadosímetros [REDACTED]
  - Un lector [REDACTED], modelo [REDACTED], con dosímetros [REDACTED] y portadosímetros [REDACTED],
- Que se dispone de un diario de operaciones único para los dos lectores en el que el coordinador del SDPE anota las fechas de calibración, operaciones de mantenimiento, inspecciones del CSN, etc.,
- Que los requisitos de mantenimiento del lector [REDACTED] están descritos en el anexo V del procedimiento LAI-VLC/SDE-04, mientras que los que aplican al lector [REDACTED] no están descritos en ningún procedimiento,
- Que el mantenimiento de los lectores lo realizan empresas especializadas, siendo [REDACTED] para [REDACTED], y [REDACTED] para [REDACTED]
- Que se disponía de los registros asociados al mantenimiento anual de ambos lectores (albaranes de la empresa de mantenimiento, y registro en el diario de operaciones) llevados a cabo desde la anterior inspección del CSN hasta la actualidad:
  - Lector [REDACTED]: 4 de febrero de 2013 y 4 de febrero de 2014,
  - Lector [REDACTED] 17 de septiembre de 2012, y 25 de septiembre de 2013
- Que se controlan las condiciones ambientales (temperatura y humedad relativa) de la sala de lectura mediante un termohigrómetro digital ([REDACTED]) asociado a un software que almacena y procesa los datos de medida, según lo establecido en procedimiento (LAI-VLC/SDE-09),
- Que se comprobó la sistemática seguida por el SDPE para estimar el fondo radiactivo ambiental existente en la sala de lectura, a partir de la lectura de los dosímetros (tanto [REDACTED] como [REDACTED] repartidos por varios puntos de la misma,

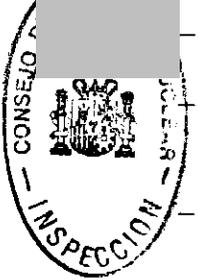




- Que se tuvo acceso al registro histórico de los valores de fondo radiactivo ambiental que se sustraen de las lecturas de los dosímetros de usuario, verificando la periodicidad mensual en la estimación de los mismos,
- Que de la lectura de los dosímetros de fondo no se conservan registros en papel, pero sí los ficheros de lectura en el software asociado a cada uno de los lectores,
- Que el SDPE de LAINSA mantiene el irradiador [REDACTED] modelo [REDACTED], con número de serie 0049 (con Actividad nominal de 0,9 mCi), estando éste ubicado fuera de la sala de lectura,
- Que no se dispone de la exención de consideración de instalación radiactiva para la posesión y uso de la fuente citada en el guión anterior,
- Que no se realiza ninguna operación de mantenimiento al irradiador, ni tampoco pruebas de hermeticidad a la fuente,
- Que no se dispone de procedimiento sobre la utilización del irradiador,
- Que se mantiene la plantilla de plástico incorporada a la bandeja del irradiador para hacerlo compatible con los dosímetros de la marca [REDACTED]
- Que tras cada calibración de los equipos de lectura, se llevó a cabo el estudio comparativo entre la respuesta de los dosímetros irradiados en el laboratorio metrológico y el irradiador disponible en el SDPE [REDACTED]: 27/09/2012 y 30/09/2013; [REDACTED] 13/02/2013 y 4/04/2014), disponiéndose de los registros correspondientes ("Cálculo del intervalo de aceptación para el irradiador de Sr-90"),
- Que tienen disponibles monitores de contaminación superficial para chequear la posible presencia de contaminación en los dosímetros, si bien sólo realizarían este chequeo cuando existiese sospecha de haber tal contaminación, circunstancia que según manifestaron, aún no se ha producido en el SDPE,
- Que la verificación y calibración de los monitores de contaminación superficial forma parte de un programa específico de la UTPR, y se encuentran descritas en procedimiento las actuaciones a llevar a cabo en caso de detectarse contaminación superficial en algún dosímetro,

## GESTIÓN DE LOS DOSIMETROS \_\_\_\_\_

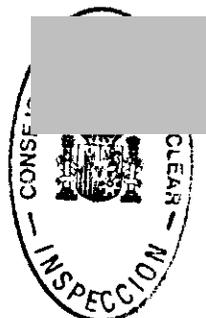
- Que no se dispone de un inventario actualizado de la población activa de dosímetros, si bien el responsable del SDPE facilitó a la Inspección un documento en el que constaban los lotes de dosímetros [REDACTED] adquiridos históricamente por el SDPE, junto al número de dosímetros que los componían en la actualidad, a la vista del cual se pudo comprobar





que se dispone de suficientes dosímetros para prestar servicio a los usuarios de que dispone el SDPE,

- Que el etiquetado externo de los dosímetros es coherente con lo descrito en procedimiento y permite diferenciar claramente la alternancia en el mes de uso de los dosímetros,
- Que el uso a que se destina cada dosímetro es en principio, fijo, disponiéndose de grupos de dosímetros de control, de fondo, de calibración, de viaje, de usuario y de reserva,
- Que accediendo al programa de gestión dosimétrica del SDPE [REDACTED] la Inspección pudo comprobar que se dispone de información sobre los usuarios/ usos a que ha sido asignado cada dosímetro,
- Que respecto a la homogeneidad de la población de dosímetros:
  - El SDPE asigna un único factor de corrección de la sensibilidad individual de los dosímetros (igual a uno) a toda la población siempre que se garantice la homogeneidad de los lotes (con límite de hasta el  $\pm 30\%$ ),
  - Ante la adquisición de un nuevo lote, si éste no cumple el criterio de homogeneidad, le aplican un factor específico para ese lote, tal como está descrito en procedimiento y como así ocurrió con el lote de [REDACTED] correspondiente a los códigos a partir del 16000,
  - El responsable del SDPE facilitó a la Inspección los registros correspondientes al cálculo del factor específico de corrección de la sensibilidad del lote indicado en el guión anterior,
  - Una vez aplicados los factores de corrección específicos para el lote de 16 miles, sí se cumplía la prueba de homogeneidad intralotes,
  - El factor de corrección de la sensibilidad de cada dosímetro ha de ser introducido manualmente en la base de datos del SDPE cada vez que se asigna un dosímetro, si bien el responsable del SDPE manifestó que se está trabajando en una nueva aplicación informática que vinculará ambos datos de forma automática en función del lote a que pertenece cada dosímetro,
  - La homogeneidad de la respuesta de los diferentes lotes no se verifica anualmente,
- Que según manifestaron el SDPE no asigna dosis a trabajadores expuestos a partir de la lectura de dosímetros de área,
- Que en los informes de dosis de dosimetría de área la información que se incluye es la misma que para cualquier otro usuario, salvo por el hecho de que no se reporta la dosis acumulada anual ni quinquenal,





- Que según manifestó el coordinador del SDPE, siempre que un dosímetro de área supera un valor de dosis de 2 mSv, se contacta con la instalación de procedencia para identificar las causas que hayan podido motivar tal dosis,
- Que se dispone de dosímetros de abdomen para ser asignados a las trabajadoras expuestas que declaren su estado de gestación, encontrándose en el momento de la inspección uno asignado a una trabajadora expuesta,
- Que la Inspección solicitó ver el último informe de dosis remitido a la trabajadora citada en el guión anterior, pudiendo observar que el dosímetro está identificado como de abdomen, observando que no se informa de la dosis acumulada para ese dosímetro y que por estar clasificado como "informe de dosis no homogénea" se informaba del límite de dosis en extremidades,
- Que el SDPE facilita normas de uso de los dosímetros de abdomen a las usuarias de los mismos,  
Que se presta servicio de dosimetría de extremidades a trabajadores expuestos, encontrándose inmersos en este momento en la adaptación de su sistema de dosimetría de extremidades al protocolo de caracterización y calibración de este tipo de dosimetría establecido por el CSN,
- Que disponen de dosímetros tanto de anillo como de muñeca, en ambos casos de la marca [REDACTED], no disponiendo de dosimetría de extremidades para el sistema [REDACTED]
- Que se dispone de una calibración específica para este tipo de dosimetría, habiendo irradiado los dosímetros en un laboratorio metrológico, en la calidad N80 de rayos X de la serie ISO de espectro estrecho, (certificado del [REDACTED] n° 460469 de 25 de septiembre de 2013),
- Que en el momento de la asignación de dosímetros de extremidades a los usuarios se les remite un documento con las normas de uso de los mismos, no estando incorporadas estas normas en procedimiento,

## CALIBRACIÓN ANUAL Y VERIFICACIONES PERIÓDICAS \_\_\_\_\_

- Que la calibración de los equipos de lectura se ha realizado con periodicidad anual, disponiéndose de los correspondientes certificados de irradiación de los dosímetros en laboratorios metrológicos:
  - [REDACTED]: irradiaciones con  $^{137}\text{Cs}$ , certificados del [REDACTED] de la UPC n° 9708, de 6 de febrero de 2013, y n° 10266 de 25 de febrero de 2014,
  - [REDACTED]: irradiaciones con rayos X de la serie ISO de espectro estrecho N80, certificados del [REDACTED] n° 460443 de 8 de octubre de 2012, y n° 460469 de 30 de septiembre de 2013,





- Que la calidad de radiación que ha de utilizarse para la calibración del sistema [REDACTED] no está establecida en procedimiento (LAI-VLC/SDE-04),
- Que una vez concluida la lectura de los dosímetros de calibración, se trasladan los valores a una hoja Excel donde se calculan los factores de calibración aplicables a cada uno de los lectores, que posteriormente, se introducen manualmente en los software asociados a los mismos,
- Que se dispone de un registro de los valores históricos de los factores de calibración para cada lector,
- Que con posterioridad a cada calibración se procedió a la validación de la misma mediante la lectura de varios dosímetros de control irradiados en las mismas condiciones que los de calibración, tal como se requiere en procedimiento (LAI-VLC/SDE-04 y LAI-VLC/SDE-05),

[REDACTED] Que mensualmente se verifica la calibración mediante la irradiación de 20 dosímetros de control a 1 mSv aproximadamente con el irradiador del SDPE, estando disponibles los gráficos de seguimiento anual de esta verificación mensual para cada uno de los lectores,

#### ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOSÍMETROS \_\_\_\_\_

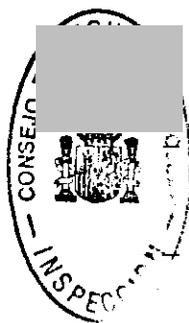
- Que los envíos de dosímetros a/desde las instalaciones se realiza por correo ordinario, por correo certificado o por mensajería, según decida cada cliente,
- Que de los envíos por correo certificado y por mensajería se dispone de los correspondientes albaranes, mientras que de los envíos por correo ordinario no existe ningún registro de salida,
- Que el formato "LAI-VLC/SDE-01C: Listado de verificación de recepción y envío de dosímetros" incluido en procedimiento no se rellena de forma sistemática, sino sólo para determinados clientes que así lo solicitan,
- Que las incidencias producidas en el envío o en el proceso de asignación de dosímetros no son registradas en el libro de anomalías, tal como indica el procedimiento LAI-VLC/SDE-01, sino que en función de la gestión que se le da a cada incidencia queda incorporado en la base de datos del SDPE,
- Que se utiliza un dosímetro de tránsito por cada 10 dosímetros personales que se remiten a una instalación,

\_\_\_\_\_



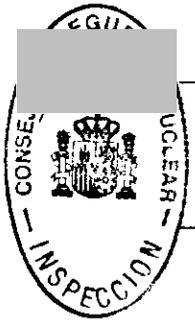
## PROCESO DE LECTURA Y ASIGNACIÓN DE DOSIS \_\_\_\_\_

- Que la lectura de dosímetros la realizan los dos técnicos del SDPE, no habiendo sido modificado el procedimiento de lectura respecto a la anterior inspección del CSN,
- Que se verificó que los parámetros controlados durante la lectura de los dosímetros (luz de referencia y ruido del fotomultiplicador) se encontraban dentro de los márgenes fijados tras la última calibración tanto en el sistema [REDACTED] como en el [REDACTED]
- Que para el sistema [REDACTED] se procede mensualmente, antes de la lectura de los dosímetros de usuario, al volcado de parámetros, conservando los registros junto con el resto de documentación asociada al proceso de lectura mensual,
- Que se intercalan dosímetros de control (irradiados con el irradiador del SDPE) entre los de usuario con el fin de verificar la estabilidad del proceso de lectura a lo largo de las distintas sesiones, siendo mostradas a la Inspección las hojas de control (LAI-VLC/SDE-02A y 03A) donde se registran las lecturas de estos dosímetros,
- Que para el sistema [REDACTED] se lee un dosímetro de control por cada 50 dosímetros, y para el sistema [REDACTED], uno por cada 70 dosímetros,
- Que para garantizar que los dosímetros remitidos a los usuarios están debidamente borrados, se someten a una sesión de lectura adicional, no conservando registro documental de la misma, si bien se conservan los ficheros de dicha lectura (denominando el subgrupo como 690xxzz, xx=mes, zz=año),
- Que el programa de gestión dosimétrica [REDACTED] que alberga el algoritmo de cálculo de dosis, distingue entre los dos tipos de sistemas de lectura, [REDACTED] y [REDACTED]
- Que dicho programa requiere la introducción de una contraseña de acceso al sistema,
- Que la Inspección solicitó el manual de instrucciones del programa [REDACTED]” y en ese momento no fue localizado por el responsable del SDPE, si bien manifestó su disposición a remitirlo con posterioridad al CSN,
- Que tras incorporar los ficheros de lectura, el programa [REDACTED] extrae dos informes de migración, uno con los datos de las lecturas brutas y otro tras la aplicación del algoritmo de cálculo de dosis, en mSv, siendo mostrados a la Inspección los ficheros en formato “.pdf” para varios meses seleccionados al azar,
- Que en los informes de migración aparecen los valores mostrados por los parámetros de control del proceso de lectura, pudiendo identificarse mediante un asterisco aquellos que exceden los límites de aceptación,





- Que una vez concluida satisfactoriamente la migración de los ficheros de lectura, los técnicos obtienen los informes de dosis, que llevan incorporada la firma escaneada del coordinador del SDPE,
- Que el coordinador del SDPE únicamente supervisa los informes con dosis superiores al nivel de registro,
- Que de acuerdo con el “Anexo 1. Descripciones de puestos de Trabajo de la UTPR/SDE” del Plan de calidad de la empresa, es responsabilidad del Jefe del SDPE la supervisión y firma de los informes remitidos a la administración y a los titulares de las instalaciones a los que preste sus servicios, si bien es el coordinador de dosimetría quien en la práctica realiza dichas funciones,
- Que el SDPE conserva en formato “.pdf” una copia de cada informe de dosis que se genera,
- Que el SDPE remite a los responsables de protección radiológica de las instalaciones el informe individual de dosis de cada uno de los usuarios que trabajan en la instalación, informando de la dosis mensual, acumulada anual y acumulada quinquenal,
- Que las técnicas podrían con su clave modificar valores de dosis en el programa de gestión dosimétrica, pero según manifestaron, solicitan en todo caso autorización al responsable del SDPE,
- Que la gestión de los casos de anomalías o pérdida de lectura (irradiación accidental, pérdida de dosímetros, lectura anómala) llevada a cabo por el SDPE es consistente con la Instrucción Técnica del CSN de abril de 2003,
- Que las asignaciones manuales de dosis llevan asociada una anotación en el campo “observaciones” del programa [REDACTED],
- Que se solicitó información sobre el proceso de asignación de *dosis administrativa*, encontrándose lo siguiente:
  - Que la asignación de dosis administrativa la realizan los técnicos del SDPE cuando un usuario ha superado tres meses alternos sin recambiar un dosímetro,
  - Que en el informe de dosis que recibe el usuario de la dosis administrativa no hay ninguna mención a que se trata de esta circunstancia, si bien, según manifestaron, sí se le informa por teléfono tanto de los motivos que lo han ocasionado como de la posibilidad de asignar otro valor a juicio del responsable de PR de la instalación,
  - Que la Inspección tuvo acceso al archivo de las solicitudes de modificación de dosis administrativas remitidos por los usuarios del SDPE, comprobando que se encontraban firmados por el responsable de PR de la instalación, así como por el trabajador afectado,





- Que se revisaron los registros asociados a un caso de superación de límite de dosis identificado por el SDPE y que se encuentra en vías de investigación por el CSN, verificando que se dispone de todos los registros necesarios para la reproducción de la dosis asignada al usuario afectado,

## ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN \_\_\_\_\_

- Que toda la información contenida en el servidor de GDES es sometida a copias de seguridad diarias por parte del departamento de informática de la empresa,
- Que mensualmente se realizan copias de seguridad en un CD de los ordenadores asociados a los lectores de dosímetros,
- Que la Inspección realizó una auditoría vertical sobre el informe mensual de un usuario del SDPE seleccionado al azar, pudiendo constatar que se disponía de todos los registros prescritos por los procedimientos y necesarios para garantizar la reproducibilidad de las dosis asignadas al usuario,
- Que sin menoscabo de lo indicado en el guión anterior, la Inspección identificó varios procesos que habrían de estar sometidos a un control documental más exhaustivo,
- Que como resultado de la auditoría vertical citada en el guión anterior se tuvo acceso a los siguientes registros:

- Dosímetros asignados ese mes,
- Valor vigente del FIC de los detectores del dosímetro,
- Fecha de la recepción del dosímetro en el SDPE procedente de la instalación,
- Registros de la verificación mensual de la calibración,
- Registros de la calibración en vigor,
- Volcado de parámetros del día de la lectura en [REDACTED]
- Fichero de lectura aaammdd.ASC,
- Hoja de lectura,
- Lectura de los dosímetros de control previo a la lectura,
- Dosis de fondo ambiental para ese mes,
- Informe de ensayo,
- Borrado del dosímetro previo a su salida de nuevo a la instalación,

## DESVIACIONES \_\_\_\_\_

- Que algunos de los criterios generales establecidos por el plan de calidad (base de datos de equipos de medida, desviación en el rango de las calibraciones), y por procedimientos de gestión (PG12-01, PG12-02) no están implementadas en el SDPE,





- Que el SDPE de LAINSA no dispone de la exención de consideración de instalación radiactiva para la posesión y uso del irradiador [REDACTED] modelo [REDACTED] 2000, con número de serie 0049,
- Que no se realiza ninguna operación de mantenimiento al irradiador, ni se dispone de procedimiento sobre su utilización,
- Que el proceso de control de la homogeneidad de la población de dosímetros implantado por el SDPE no es consistente con los criterios establecidos por el CSN,
- Que no está garantizada la supervisión de los informes de dosis por parte del coordinador del SDPE,
- Que ante la asignación de dosis administrativas a un usuario el SDPE no se está dando respuesta a lo requerido en la circular de mayo de 2004 del CSN (Ref. CSN/SDP/CIRC-5/04; CSN-C-DPR-182/04),

Que por parte del personal del Servicio de Dosimetría Personal Externa de GDES se dieron las facilidades oportunas para el desarrollo de la inspección,

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señala la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, se levanta y suscribe la Presente Acta por duplicado en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a diecinueve de mayo de dos mil catorce.



*Carb...*

*Valencia 26 mayo 2014*

---

TRÁMITE.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado del Servicio de Dosimetría Personal Externa de LAINSA para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o presente alegaciones al contenido del Acta.